

- 062-2023

CONTRATO N°:

LA CONTRATANTE: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

EL CONTRATISTA: TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROYECTO TELEFÉRICO SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS.

VALOR: HASTA POR LA SUMA DE OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$ 82.087.110) INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE DEMANDE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PLAZO: DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Entre los suscritos, **RICHARD ALBERTO SERNA MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.027, en calidad de Representante Legal **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.**, con Nit. 890.919.291-1, sociedad de economía mixta del orden municipal, constituida por escritura pública No. 1693 el 13 de julio de 1977 en la Notaría Décima del Círculo de Medellín e inscrita en la Cámara de Comercio local con el No. 5443 el 3 de noviembre de 1977, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y de la otra parte, **JOHN MARIO GARCIA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.127.673, en su condición de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con Nit. 800.234.281-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes



CONSIDERACIONES:

1. Que la empresa Terminales de Transporte de Medellín S.A., es una sociedad de economía mixta con capital estatal superior al 90%, del orden municipal que presta un servicio público en materia de transporte.
2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, así: "...Las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".
3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
4. Que Terminales de Transporte de Medellín S.A. se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.
5. Que mediante Resolución N° 2016050001, del 29 de julio de 2016, modificada mediante la Resolución N° 2018050003 del 6 de noviembre de 2018, se compila el reglamento de contratación de la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., cuyo objetivo es regular las relaciones contractuales de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública y del derecho privado, estableciendo el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de la empresa, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.



6. Que de conformidad con el reglamento de contratación, la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., puede celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de la Sociedad, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de la aplicación de los principios consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.
7. Que, con base en lo expuesto, Terminales de Transporte de Medellín no sólo opera las Terminales de Transporte de Medellín S.A., como se estipula en su objeto social, sino que también ha ampliado su actividad al desarrollo de las demás actividades relacionadas y conexas a su objeto social, celebrando negocios privados relacionados con el arriendo de locales comerciales, operación de parqueaderos, manejo de servicios como baños públicos, entre otros; así como negocios públicos, suscribiendo convenios y contratos interadministrativos con diferentes entidades públicas, principalmente contratos de mandato sin representación, entre los que se destacan los siguientes proyectos de ciudad: operación de las zonas de estacionamiento regulado (ZER-AVI), Escaleras Eléctricas de la Comuna 13, Administración del Parque Vial del Río Etapa 1.1.A, 1.1.B, administración del Parqueadero de Plaza Mayor, administración Proyecto Cable Palmitas, prestación de los servicios logísticos y operativos del Sistema de Bicicletas Públicas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Administración del Parqueadero de Plaza Mayor
8. Que, entre Terminales de Transporte de Medellín S.A y el Distrito de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física, el día 27 de febrero del año 2023 se suscribió el contrato interadministrativo N° 4600097444 de 2023, que tiene por objeto "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación, mantenimiento y administración del Cable de San Sebastián de Palmitas".
9. Que de acuerdo con este contrato, Terminales de Transporte de Medellín S.A. se obliga a realizar la operación, el mantenimiento y la administración del Teleférico de San Sebastián de Palmitas, para lo cual se hace necesario contar con un vehículo para el desplazamiento continuo al lugar de operaciones.
10. Que, por lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de Terminales de Transporte de Medellín, se hace necesario contratar el Servicio de transporte terrestre especial de pasajeros (Vehículo tipo camioneta), para atender las necesidades del Proyecto Teleférico San Sebastián de Palmitas.
11. Que se aplica la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA**, según lo establecido en el manual de contratación vigente, numeral 17 del artículo 16.3º de la Resolución 2016050001, modificado por la resolución No 2018050003 "*1, Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a la cuantía de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV) antes de impuestos.*"



12. Que, en reunión del Comité de Contratación del 27 de febrero del 2023, se viabilizaron los estudios previos para la prestación de servicio de transporte terrestre especial de pasajeros para el cumplimiento de las actividades propias del proyecto teleférico San Sebastián de palmitas, según consta en el acta de comité de contratación No.13.
13. Que, por consiguiente, se solicitó oferta al establecimiento de comercio TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S., por considerar que se ajusta a los requerimientos de la empresa, cuenta con capacidad jurídica y su precio es el más favorable a los intereses de la entidad.
14. Que dado lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: Objeto Prestación de servicio de transporte terrestre especial de pasajeros para el cumplimiento de las actividades propias del proyecto teleférico San Sebastián de palmitas.

Parágrafo único: La propuesta es parte integrante del contrato; no obstante, cualquier discrepancia que se presente con respecto a la misma, primarán las condiciones del contrato.

SEGUNDA. – ALCANCE: El contratista prestará el servicio de transporte de personal para las actividades propias del Contrato interadministrativo 4600097444 de 2023 en las horas requeridas por el CONTRATANTE, según las necesidades del proyecto y de acuerdo con las instrucciones del director administrativo del proyecto y/o Asesor de Convenios y Proyectos.

- El vehículo o vehículos que presten el servicio deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y con la totalidad de los documentos en regla, de conformidad con lo ordenado en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que regulen la materia. Durante la ejecución del contrato, deberán tener vigente el Certificado de revisión Técnico Mecánica, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, póliza de RCC y RCE y demás documentos reglamentarios.
- Los conductores asignados por el Contratista para la prestación de este servicio deben estar afiliados a seguridad social integral, parafiscales y riesgos profesionales.



- Los conductores asignados para la prestación del servicio no deberán exceder la jornada máxima laboral permitida.

Especificaciones Detalladas del Bien o Servicio a Adquirir u Obra Pública:

- El vehículo debe ser de carrocería tipo camioneta, con tracción 4x4, modelo 2015 o Superior, con capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros, matrícula para servicio público.
- Tener SOAT vigente al inicio y durante toda la vigencia del contrato.
- Póliza de responsabilidad civil contractual, vigente durante la ejecución del contrato.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, vigente durante la ejecución del contrato.
- El Contratista deberá tener asegurado el vehículo contra hurto.
- Tarjeta de operación vigente.
- Contar con revisión técnico-mecánica y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio.
- Equipo reglamentario para sortear los imprevistos en carretera, tales como equipo de primeros auxilios y herramientas básicas para atender reparaciones menores.
- El Conductor debe tener al día los pagos de salarios y prestaciones sociales, así como, de la seguridad social, y aportes parafiscales según los requisitos de ley. Para los casos en que los conductores no estén vinculados por un contrato de trabajo, la Empresa deberá acreditar que se encuentran igualmente al día con el pago de honorarios o cualquier otra denominación que tenga dicho concepto. Esta acreditación debe hacerse antes de comenzar a prestar el servicio y de manera mensual, o en cualquier momento, previa solicitud que haga el respectivo Supervisor.
- El contratista asumirá los gastos de combustible, mantenimiento refacciones o suministro e instalación de repuestos, así como las reparaciones técnico-mecánicas que deban realizarse a los vehículos con los cuales se ejecutará el objeto contractual para mantenerlos en optimas condiciones de funcionamiento.
- En caso de cambio en los horarios establecidos para los vehículos, el contratista deberá garantizar el precio por hora del servicio establecido en el contrato, toda vez que lo único que se le garantiza son las horas base del servicio.
- Garantizar la efectiva prestación del servicio, de manera que, en caso de averías en el vehículo durante el servicio, este sea reanudado en un término no mayor a dos horas. Si se considera que la situación no puede ser superada en este tiempo, el Contratista debe reemplazar el vehículo en un término no mayor a dos horas.
- Todo vehículo deberá contar con sistema de GPS compatible con el sistema de monitoreo de GPS de Terminales Medellín, el supervisor del contrato verificará y aprobará dicho requerimiento.
- El contratista deberá cumplir con el registro pre-operacional del vehículo.
- Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato.
- El contratista en caso de daños de uno de los vehículos deberá reemplazarlo por otro de las mismas características en un término no mayor a 2 horas. El tiempo durante el cual el



contratista no preste el servicio por cualquier causa imputable a él, se descontará de las horas inicialmente estipuladas.

- El conductor deberá estar capacitado para la manipulación del vehículo que conduce.
- La empresa deberá tener implementado el Plan de Seguridad Vial.
- El conductor del vehículo deberá tener Licencia de conducción en la categoría respectiva para la operación del vehículo.

Los conductores deberán estar a paz y salvo de cualquier tipo de contravención (comprendidos).

TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del total del contrato será HASTA POR LA SUMA DE OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$82.087.110) incluidos todos los gastos e impuestos que demande la ejecución del contrato.

Parágrafo 1: El presupuesto mensual será HASTA POR LA SUMA DE OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$8.208.711). Los recursos requeridos se encuentran disponibles en el proyecto Teleférico San Sebastián de Palmitas.

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	VALOR HORA	NUMERO DE HORA MAXIMO X MES	VALOR MENSUAL
TRANSSUPERIOR SAS	Servicio transporte	31.451	261	\$ 8.208.711

Parágrafo 2: las horas diarias del transporte se pueden extender por necesidades laborales, razón por la cual se realizó un cálculo mensual de lo que se ha generado en meses anteriores, y se hizo un promedio el cual se refleja en el cuadro anterior.

Parágrafo 3: No obstante, el valor final del contrato será el resultado de multiplicar el valor hora del servicio de la propuesta por el número de horas efectivamente utilizados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y de acuerdo con las necesidades del servicio. Para determinar el valor a pagar se estableció de acuerdo con estudio de mercado.

Parágrafo 4: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a Terminales de Transporte de Medellín S.A., para descontarle las retenciones legales, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: El contrato tiene un precio global fijo con pagos en forma mensual. Para efectos del pago se tendrá en cuenta el valor por hora efectivamente ejecutada, de acuerdo con la oferta entregada por el contratista y aceptada por el contratante, y la determinación del pago total corresponderá al precio unitario de cada hora ofertada en su



propuesta multiplicado por el número de horas mensuales en las que efectivamente se prestó el servicio, previo aval por parte del supervisor y de acuerdo con las necesidades del servicio.

La CONTRATANTE, pagará a EL CONTRATISTA, a través de consignación en cuenta de ahorros o cuenta corriente que éste último certifique para tales efectos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura en el correo electrónico: facturacionelectronica@terminalesmedellin.com con copia al correo electrónico del SUPERVISOR anexándole al mismo, los respectivos soportes documentales (informes mensuales, registros fotográficos, comprobantes de la ejecución de actividades con alcance al objeto contractual y otros documentos exigidos por la supervisión). El pago se certificará una vez se cuente con el visto bueno y recibo a entera satisfacción del SUPERVISOR del contrato.

Adicional a las condiciones antes mencionadas, previo a cada pago EL CONTRATISTA deberá autorizar de manera expresa en el informe de actividades, que la entidad pueda retener de sus honorarios, las sumas de dinero correspondientes a impuestos y deducciones de Ley; igualmente deberá aportar la constancia de encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, tanto el suyo como el del personal que tenga a su cargo derivado de la celebración del contrato.

Obligación de actualizar garantías acordes al acta de inicio:

Para que sea procedente el primer pago, es indispensable que EL CONTRATISTA haya realizado la actualización de las garantías exigidas, según la fecha del acta de inicio y que se haya llevado a cabo la aprobación de estas por parte de la Secretaría General de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Exigencias para la aprobación de la factura electrónica:

Al momento de enviarse la factura electrónica a la entidad, EL CONTRATISTA deberá aportar al correo electrónico del SUPERVISOR, los informes y demás documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las directrices de la DIAN contenidas en la Resolución 0085 del 8 de abril de 2022, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones.

La factura electrónica, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617º del Estatuto Tributario.

La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y ella deberá contener de manera expresa, el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.



Parágrafo 1: La entidad sólo recibirá factura dentro del término perentorio establecido al interior de la circular informativa de pagos vigente en Terminales de Transporte de Medellín S.A., la cual se le aportará al contratista junto con copia del presente contrato.

QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que LA CONTRATANTE se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a los siguientes artículos presupuestales:

Centro de Costo	Código Rubro afectado	Nombre Rubro	Código fuente afectado	Nombre Código fuente afectado	Descripción de la actividad del plan de adquisiciones o inversión	Valor afectado por rubro y código fuente	No. CDP	Fecha CDP (DD/MM/AAAA)
931	2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte	66019	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	Prestación del servicio terrestre especial de pasajeros, para el cumplimiento de las actividades propias del proyecto teleférico san Sebastián de Palmitas	82.087.110	2115	27/02/2023

SEXTA. - GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por la celebración del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se establece diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas sin superar el 31 de diciembre de 2023.

OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a:

- 1) Cumplir con el objeto contratado de conformidad con las especificaciones requeridas por la Contratante.
- 2) En caso de cualquier novedad o anomalía reportar de manera inmediata a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.
- 3) Demostrar durante la vigencia del contrato el cumplimiento con sus obligaciones frente a los pagos de parafiscales, salud, pensiones y riesgos laborales, del personal que utilizará para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido por la Ley.
- 4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entorpecimientos que puedan afectar el normal desarrollo del contrato.



- 5) El personal que participe en la ejecución de este contrato será contratado directamente por el Contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia. Terminales de Transporte de Medellín S.A. no adquiere con él, ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.
- 6) Dotar al personal que enviará para la ejecución del contrato, de algún distintivo o uniforme que lo identifique dentro de las instalaciones de LA CONTRATANTE.
- 7) Cumplir con las demás obligaciones que surjan durante la ejecución de este contrato, hasta su liquidación.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE dentro del marco de desarrollo del presente contrato se compromete a asignar la persona que ejercerá la supervisión, coordinación y seguimiento a la ejecución del contrato y a realizar el pago oportuno y de la forma pactada en el presente contrato.

DÉCIMA. - PÓLIZAS: Para avalar las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, se obliga a constituir a su cargo y a favor de **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. Y DISTRITO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN** una garantía única, la cual debe ser otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con las cuantías y vigencias aquí establecidas:

Cumplimiento: Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y seis (6) meses más, y será por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.

Calidad del servicio: Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y seis (6) meses más, y será por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.

Pago de salarios y prestaciones sociales: Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y tres (3) años más, y será por un valor equivalente al QUINCE (15%) del valor total del contrato.

Parágrafo 1: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Parágrafo 2: El tipo de póliza a constituir será para entidades estatales y deberán presentarse a la Contratante, debidamente firmadas por el Tomador y la Aseguradora.

Parágrafo 3: Conjuntamente con la póliza, El Contratista deberá aportar ante La Contratante la correspondiente CONSTANCIA DE PAGO de las mismas.



UNDÉCIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA CONTRATANTE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

DUODÉCIMA. - MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la entidad contratante podrá imponer multas sucesivas diarias, hasta del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato.

Parágrafo 1: Estas multas tendrán un tope del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Parágrafo 2: Para efectos de declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa cuantificación de los perjuicios, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Ante un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad contratante lo requerirá para que presente informe sobre lo ocurrido. En el requerimiento se hará mención expresa y detallada de los hechos que lo soportan, acompañado del informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En el mismo se establecerá la fecha límite para para la presentación del informe requerido. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, se enviará copia del requerimiento efectuado al garante.
- b) En el informe presentado por el contratista se podrán rendir sus descargos, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento o cláusula penal contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá y sustentará ante el mismo funcionario que la profirió.
- d) La entidad contratante podrá dar por terminado el procedimiento mediante resolución motivada en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.



DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma del presente contrato, que no se encuentra inciso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la Ley en materia de contratación estatal.

DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal, pero su ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación por parte de LA CONTRATANTE, de las pólizas solicitadas en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993, 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, El Contratista estará obligado a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales, así como del personal que emplee en la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Celebrado el contrato, éste no podrá cederse sin la previa y expresa autorización de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión y vigilancia a la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona designada por el Gerente General de Terminales de Transporte de Medellín S.A., quien en desarrollo de la labor de supervisión tendrá las siguientes funciones y cumplirá con las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Interventoría de Terminales de Transporte de Medellín S.A.:

- 1) Verificar el cumplimiento de las actividades que debe ejecutar EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto y alcance del contrato.
- 2) Verificar la afiliación y pago oportuno del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral.
- 3) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del CONTRATISTA sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente.
- 4) Elaborar y suscribir las actas de iniciación, recibo final y liquidación del contrato.
- 5) Y las demás obligaciones contempladas en la Ley y el Manual de Supervisión y/o Interventoría de Terminales Medellín S.A.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se dará por terminado el presente contrato, cuando concurren las causales de mutuo acuerdo, por vencimiento del plazo del contrato, por el incumplimiento del CONTRATISTA en la entrega de los trabajos y por el cumplimiento anticipado de las obligaciones asumidas por el Contratista.



VIGÉSIMA. - RELACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente; Terminales de Transporte de Medellín S.A. en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo con él ni con las personas que ocupe o llegare a ocupar para el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a la vía jurisdiccional de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MÉRITO EJECUTIVO: Las partes contratantes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer, en él contenidas.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., en adelante TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., EL CONTRATISTA asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consignen las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará por cuenta de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos.

En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores. Cuando la información personal de los trabajadores del contratista sea indispensable para la ejecución del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá obtener la autorización de sus dependientes; por tanto, la recepción de tal información por TERMINALES se hace bajo entendido de que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación.

EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que llegue a causar a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas. TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. informa a EL CONTRATISTA que en Colombia se configura como delito el



tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. de revisar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato.

Es obligación de EL CONTRATISTA informar a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de EL CONTRATISTA de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales y empresariales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del respectivo contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, al cual EL CONTRATISTA renuncia desde ahora.

VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Resolución Nro. 2016050001 del 29 de julio de 2016, mediante la cual se adopta el Reglamento de Contratación de la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S. A., modificada por la resolución 2018050003 del 6 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMA SEXTA. - COMPONENTE AMBIENTAL: Durante la ejecución de los trabajos, el Contratista deberá organizarse de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos establecidos, sino con las disposiciones ambientales contenidas en la Legislación Nacional vigente y será responsable ante La Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. por el pago de sanciones decretadas por violación a las leyes y disposiciones ambientales.

El Contratista dará cumplimiento a los términos, requisitos y condiciones establecidas en los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades ambientales y regionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - ANEXOS: Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos que se anexan al expediente contractual:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2115 del 27 febrero de 2023.
2. Documento de Estudios Previos.



3. Acta de Comité de Contratación No. 13 de febrero 27 del 2023.
4. La propuesta presentada por el contratista, con todos sus anexos.
5. Constancia de consulta por parte de la entidad Contratante de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista.
6. Certificado de Compromiso Presupuestal.
7. Pólizas debidamente firmadas por el tomador y la aseguradora.
8. Recibo de pago de las pólizas.
9. Certificado de Medidas Correctivas

Parágrafo: EL CONTRATISTA se encuentra al momento de la suscripción del contrato, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la vigencia del contrato.

Para constancia se firma en Medellín, el

08 MAR 2023

RICHARD ALBERTO SERNA MAYA
 Representante Legal
 Terminales de Transporte de Medellín S.A.

JOHN MARIO GARCIA CORREA
 Representante Legal
 TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S

Función	Nombre y cargo	Firma
Proyecto	Juan Felipe Alzate Berrio – Abogado Externo	
Revisó	Dr. Luz Amelia Barrios Valencia – Secretaria General	
	Dr. Laura Patricia Suárez Salazar – Asesora oficina convenios y proyectos	
	Dr. Elkin Eduardo Gallego Giraldo – Profesional Especializado Abogado	
	Dr. Carlos Mario Patiño González- Asesor de Gerencia	